

La Ley Orgánica 5/2000, Reguladora de la responsabilidad penal de los menores

Este artículo de Javier Urra es importante, porque aunque se refiera a la regulación penal de los jóvenes hasta los 18 años —edad en la que se asume la responsabilidad penal de los actos propios—, es un indicador muy claro de por donde van, han ido o deberían ir los debates y los grandes conceptos que el legislador ha de contemplar a la hora de regular el comportamiento penal de los jóvenes: ¿es o debe ser una ley eminentemente punitiva y castigadora? ¿es o debe ser una ley sancionadora pero contextualizada de forma clara en un marco psicoeducativo, social y comunitario y con miras abiertas hacia el futuro?

Es cierto que los jóvenes diana de nuestra revista son los de 18 años en adelante, pero muchísimos de ellos, actualmente en prisión, han sentido en su propia piel esta ley y sus consecuencias; además es interesante zambullirnos en este debate para reivindicar un cambio en el cuerpo legislativo que sanciona los comportamientos delictivos de los jóvenes presos y para exigir, como imperativo legal, la realización de un tratamiento penitenciario integral orientado al cambio de sus valores y de sus prácticas, más que al castigo puro y duro, o al sometimiento exclusivo a un régimen disciplinar donde no se aplican, de forma sistemática e inteligente, programas de cambio y de mejora de sus conductas.

La ley se refiere a jóvenes de 16 a 18 años, y ocasionalmente a jóvenes hasta con 21 años.

Queremos decir con esto que muchas de las reflexiones del autor referidas a jóvenes menores de 18, nos dan pie para aplicarlas también —con su debida adaptación— a jóvenes de edades inmediatamente superiores a los 18 años.

Este artículo es un puzzle de escritos y aportaciones que Javier Urra realizó durante la etapa de preparación en Cortes de dicha ley, y en su tiempo inmediatamente anterior.

Palabras clave: Menor, justicia juvenil, responsabilidad penal del menor, filosofía educativa y socializadora, víctima, garantías jurídicas adecuadas a características personales, etc.

1. Aportaciones psicológicas a la futura ley de Justicia Juvenil

(Escrito del 10 de Julio de 1996 a solicitud del Ministerio de Justicia)

I. APRIORISMOS

Obviaré reincidir en los **antecedentes y criterios** que han de informar la regulación que se pretende por estar extensamente recogidos en las adjuntas “Notas para una reflexión...” del compañero Fiscal D. Félix Pantoja y ser absolutamente suscritas por el firmante.

Respecto a la **filosofía y objetivos** que entiendo han de presidir la respuesta social a las conductas infractoras de los jóvenes, han quedado reflejadas en

dos artículos que publiqué en los medios de comunicación (los cuales acompaño).

El primero y bajo el encabezamiento “Ley Penal Juvenil y del Menor”, que vio la luz en 1995 muestra un posicionamiento muy crítico con el Anteproyecto de 10 de Mayo. El segundo (muy reciente pues es del 5 de Julio de 1996), titulado “Héroes del acontecer violento” intenta plasmar la realidad de estos menores que antes de verdugos, han sido víctimas.

II. TEXTO LEGAL Y REALIDAD SOCIAL

Con frecuencia se ha caído en la tentación de considerar las normas legales como actos paradigmáticos en los que se resolvían las propias transformaciones de la realidad. Ello obviamente no es así.

Se ha de contar con el apoyo de la **Psicología** como Ciencia que coadyuvará a configurar la redacción legislativa y permitirá que la norma sea entendida, valorada y llevada a efecto por las personas.

Este Saber facilitará un mayor grado de coherencia interna en el articulado de la ley, aproximará las conductas de los jóvenes, sus etiologías, motivaciones y forma de modificarlas.

Es incuestionable que su capacidad para individualizar “complejiza” la respuesta, pero también es irrefutable que una persona en formación no pueda “encajar como en un puzzle” en un determinado artículo penal. La legislación referente a la justicia juvenil precisa de esta asesoría que la dote de una flexibilidad suficiente como para asimilar y adaptarse a la realidad cambiante.

III. BROCHAZOS PARA EL BOCETO DE LEY

• Título e Ideología

- a) **Elúdase** el término **penal**, llámese Ley de Justicia Juvenil o en todo caso Ley de Respuesta Social al Joven Infractor.
- b) **Libérese** mentalmente al legislador de la necesidad de hacer un **Código Penal Menor** o para menores.
- c) Oxigénese cognitiva y emocionalmente a sus redactores, equilibrese el número de **expertos en ciencias humanas y sociales** con quienes lo son en el ámbito **jurídico**.
- d) Cuéntese con conocedores reales de las **conductas y necesidades de los jóvenes**, no en las sanciones a los adultos.
- e) Séase atrevido (no demagógico, ni angelical). **Desarróllese** con las correcciones pertinentes **la Ley Orgánica 4/92**, que ha demostrado de forma genérica su validez.

• Edades

- f) **Evítese la judicialización de los menores de 14 años** (aunque haya algún niño que cometa hechos deleznable y graves ¿no hemos de entender que necesita ayuda, supervisión, respuesta social?). Utilícese la protección y la mediación.
- g) **Prímese la lógica y la coherencia. Trabajar con niños de 12 años y jóvenes de 18 o hasta de 21 es impensable** por contraproducente. La

práctica cotidiana nos ha enseñado que la respuesta que se da con los menores de 14 años se incardina en la red social no en la estrictamente jurídica.

- h) **Elúdase** que todo roce en la interacción de niños tenga que ser concluso con una **resolución o sentencia**.
- i) **Permitase desarrollar en la libre evolución de la personalidad** (Mandato Constitucional), ejerciendo el derecho y el deber de asumir la responsabilidad de las propias conductas, sin entrar en un engranaje donde el abogado ocasionalmente enseña a mentir, a justificarse. Garantías jurídicas todas, pero desde los 14 años, antes el ámbito de resolución de sus conflictos son los Servicios Sociales, las A.P.A.s, las Juntas vecinales.
- j) Articulése el cuerpo legal, atribuyendo a la responsabilidad un carácter gradual. Dése una **respuesta** sancionadora **distinta al grupo 14- 16** que al **16-18 años**, (en el 1º no debiera ampararse la acusación particular).
- k) Defínase clara y específicamente las conductas delictivas (por ejemplo: **asesinatos u actos terroristas**).
- l) Séase **cauto con** el grupo de edades **18-21 años** y diferénciese claramente de los estadíos anteriores. Garantícese un informe psicológico-psiquiátrico y social eminentemente pericial y orientador.
- m) Valórese la necesidad del expediente único, y el **agravamiento sancionador** que conlleva la **reincidencia**.

• Procedimiento

- n) **Aligérese el procedimiento** (no es necesaria la comparecencia), prímese la inmediatez (temporalícese la distancia máxima entre la ejecución del hecho y la resolución judicial), subráyese la intervención mínima, la oportunidad, la participación activa del actor principal (hay ocasiones en que el joven no entiende nada de lo que está ocurriendo). Estimamos que hoy prevalece el procedimiento sobre la auténtica Justicia Juvenil.
- ñ) **Manténgase la instrucción en manos del Ministerio Fiscal** y permítasele que archive el expediente cuando así convenga, valorando las características del joven y su más que improbable reincidencia.
- o) **Posibilítase al Equipo Forense Asesor** que estudiado el expediente opte, razonándolo por escrito **no explorar** al joven y a su familia.
- p) **Arbítrese múltiples respuestas pre-judiciales** (perdón, reparación, trabajo en beneficio de la comunidad), visadas por el Ministerio Fiscal.

• Equipo Asesor

- q) Créese un **Cuerpo Nacional** o Escala de **Forenses** (psicólogos, psiquiatras) que asesoren al Ministerio Fiscal y realicen pericias a solicitud de los Jueces, pertenecientes al **Ministerio de Justicia**, que accedan por Oposición.
- r) Amplíese el número de **expertos asesores** (trabajadores sociales, educadores) que pertenecientes a las distintas **Comunidades Autónomas** ejecuten las medidas y sentencias impuestas judicialmente.
- s) Valórese la trascendencia real de estas figuras. Lo que se percibirá por la **dotación de plazas**, los medios materiales con los que cuentan y los honorarios que perciban.

• Ejecución de medidas y sanciones

- t) **Desarrollése en las CC.AA. una red imbricada en la sociedad** (concierto con.- Talleres de reparación de coches y motos; Geriátricos; Centros de E.E.; Parvularios; Protección Civil; etc.), para la aplicación de medidas alternativas al internamiento (Normas de conducta; Libertad visada; Obligación de realizar trabajos, presentarse en Comisariás etc.) controladas por un Juez de Vigilancia de Cumplimiento.
- u) **Créense los Centros de Seguridad** necesarios (la seguridad física exterior permite la convivencia y la educación en el interior).
- v) Propáguese la **necesidad de Centros Terapéuticos** (los jóvenes también enferman mentalmente, también son adictos a sustancias).

• Víctimas y perjudicados

- w) Acuérdesse de las **víctimas**, de sus necesidades, de su derecho a ser resarcido, a jugar un inigualable **papel pedagógico**. Escúchesele activamente. Explíquesele el procedimiento. Apláudasele (como a los testigos) su colaboración.
- x) **Cuidese** exquisitamente **a los niños víctimas** (graves agresiones en ocasiones sexuales). Mímese la relación en evitación de una segunda victimización.

• Padres

- y) Implíquese a los padres (que no lo hacen) en la educación de sus hijos. Apóyeseles y en caso de negativa o mal uso de la patria potestad aliéntese la tutela automática, el acogimiento, la adopción. Estúdiense la posibilidad de imponerles multas en circunstancias específicas.
- z) Ampárese una cobertura de apoyo más amplia a los padres que han sido desbordados por sus hijos y sufren agresiones y vejaciones por parte de éstos.

2. Comparecencia en el Congreso de los Diputados

(15 de Marzo de 1999)

El 15 de Marzo de 1999 recibo como Defensor del Menor la siguiente comunicación del Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados.

La Comisión de Justicia e Interior del Congreso de los Diputados, con motivo de la tramitación en dicha Cámara del Proyecto de Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores (121/144), ha acordado solicitar la comparecencia de diversos expertos y personalidades relacionados con esta iniciativa legislativa entre los que se encuentra usted.

A tal efecto, me complace convocarle para el día 17 de Marzo de 1999, a las 9'45 horas, a fin de que pueda exponer a la Comisión su opinión respecto a la problemática que suscita dicho proyecto de ley.

Agradeciéndole de antemano su colaboración.

• Reflejo exactamente las anotaciones sobre las que basé mi comparecencia. Obviando presentación y agradecimientos-.

Valoración del proyecto de Ley Orgánica

- A) La Ley es absolutamente NECESARIA y URGENTE.
- B) Concilia en los 18 años la responsabilidad penal con el derecho a elegir a quienes le representan.
- C) Va a permitir trabajar con jóvenes de 16 a 18 años y ocasionalmente hasta los 21 con los que hoy no se interviene (explicar: robo bolso, escrúpulo del juez, a internarlo en una cárcel).
- D) Asigna el procedimiento al M^º Fiscal = Gran acierto.
- E) Concede un protagonismo esencial al Equipo Técnico = (psicólogos, educadores, trabajadores sociales). Otro acierto = Niño + Familia + Contexto.
- F) Es flexible. Algo absolutamente positivo, como hemos comprobado con la L.O. 4/92. Explicar: Allport “El mismo fuego que derrite la mantequilla, endurece el huevo” (individualidad).
- G) Su filosofía es educativa y socializadora, no vindicativa y penal.
- H) Implica a la sociedad y en alguna medida a la víctima.
- I) Cuenta con un abanico amplio de medidas no restrictivas de libertad y tipología de Centros de internamiento.
- J) Equilibra correctamente garantías jurídicas con características personales.
- K) No admite la figura del acusador particular. (Se evitan interferencias lesivas).
- L) Compromete de manera matizada a que padres y tutores respondan solidariamente (algo preventivamente incuestionable).

Estimamos mejorable

1. Es un gravísimo error que se llame ley de Responsabilidad Penal de Menores. La responsabilidad penal ha de iniciarse a partir de los 18 años. Caso contrario se está penalizando a niños de 13 años (* en ese momento). Llámese Ley de Justicia Juvenil o de Respuesta Social al Joven Infractor. (Sí a la Responsabilidad Jurídica, No a la penal).
2. Cambiar el título del Proyecto de Ley (aunque conlleve, una modificación del Código Penal), es absolutamente esencial, pues enmarca y aún dirige y condiciona el posicionamiento conductual ante su aplicación.
3. Los menores de 14 años (*en el Proyecto se hablaba de 13 años como edad Mínima) no se olvide que son niños, más en una sociedad donde la esperanza de vida cada día es mayor, no deben pasar por un Juzgado de Menores. Porque muchos abogados le dirán que – “Niega tu participación en los hechos”, “explica que no estabas allí”, así no se asume responsabilidad, ni sentimiento de culpabilidad, ni motivación de cambio.
4. Cuando la Justicia interviene, los Servicios Sociales se retraen. Con los menores de 14 años la respuesta debe ser del entramado social, del vecindario y hay que explicarlo utilizando los Medios de Comunicación.
5. El tiempo, es distinto para un adulto que para un joven, (hasta proporcionalmente). Ocho (8) años en la vida de quien ha consumido de 16 a 18 es MUCHO tiempo. Más tiempo interno “animaliza” la conducta del menor.
6. Cuando un joven debe cumplir un internamiento, parte de ese tiempo (1/3), ha de ser supervisado en su contexto, en su ámbito, en su realidad. El

problema de los Centros, no está en ellos, sino en la integración ulterior. (Comentar “caso Patricio”).

7. El Proyecto de Ley se sostiene sobre algunos cimientos poco seguros. Los educadores de barrio, de familia, los servicios sociales de zona dependientes de Ayuntamientos y CC.AA. son desiguales, y poco desarrollados.

Trabajar contra el absentismo escolar, la evitación de implicación en proceso delincencial es esencial. Necesidad de integrar laboralmente.

8. Los miembros de los Equipos Técnicos de los Juzgados deben convertirse en un Cuerpo Forense de la Administración de Justicia, lo que permitirá independencia absoluta, igualdad en todo el Estado Español y remuneración acorde a sus responsabilidades.

Han de ratificar los informes de Servicios sociales. El responsable del mismo (muy necesario), será el Titulado Superior.

9. La experiencia, nos enseña que se orienta la medida, dependiendo de que pueda llevarse a efecto. Es decir se requieren muchos medios materiales y humanos para positivizar este Proyecto de Ley que debe creer en la sanción, no en el castigo.

10. Es fundamental que todos los operadores sean especializados: Abogados (cursos Colegio profesional), Servicio de Orientación Jurídica específico; Jueces; Fiscales; Psicólogos; Trabajadores Sociales; y Educadores formados por el M^º de Justicia y C.G.P.J.

11. Se precisa implementar muchísimos más profesionales y ubicación correcta para ellos.

12. Hay que desarrollar las plantillas de G.R.U.M.E. (Grupo de Menores de la Policía Nacional, E.M..U.M.E. (Equipos de Mujeres y Menores de la Guardia Civil) y Policía Municipal especializada en las grandes ciudades.

13. Las Salas de Menores de los Tribunales Superiores de Justicia han de contar con Equipos Técnicos adscritos a las mismas, (luego acabarían siendo -quizás- erróneamente Audiencias Provinciales).

14. La Institución del Defensor del Menor y espero que todos, estamos muy preocupados porque haya niños que nazcan en la cárcel o vivan sus primeros 3 años sin libertad, sin ver una sonrisa. Es un Maltrato Institucional gravísimo. No incurramos en esta situación con los menores y jóvenes. Las menores con hijos, no pueden ser internadas en un Centro Cerrado, que sufran la pérdida de libertad en un Centro Semi-Abierto, pero que el bebé no sea injustamente castigado.


No se olvide que el INTERÉS DEL MENOR, ha de ser Valorado con criterios técnicos por Equipos de Especialistas en el ámbito de las Ciencias No Jurídicas.

ASPECTOS VALORADOS PARA ORIENTAR UNA MEDIDA ALTERNATIVA

- **Confesión y Voluntariedad** del infractor. Nivel de formación que le permita entender la medida.
- **Viabilidad.** Existencia del recurso y de un profesional-experto. Aceptación de la víctima o Institución donde se efectúe. Factible de llevarse a efecto en el contexto próximo al menor y ejecutada con premura temporal al hecho que la promueve.

- **Interés del Menor**, sentido pedagógico, tendencia a reparar el daño. Beneficiosa repercusión social. Efecto preventivo o disuasor para otros jóvenes. Menor (Características personales. Hª vivida. Momento evolutivo. Consecuencias de la medida impuesta). Criterio N = 1. Cada joven es distinto.
- **Entorno** (que los padres o tutores colaboren, o al menos no impidan, la elaboración interna y maduración del adolescente. Que no se entorpezca su horario escolar o formativo. No existan riesgos para su salud...).
- **Víctima** (individual o grupal, particular o sociedad privada, estatal...).
- **Hechos** (Tipología de los mismos, valoración psico-jurídica. Que el hecho no sea de una gravedad que haga la medida socialmente inaceptable. Que no se encuentre incurso en un estadio muy grave de proceso delinencial).

TIPOS de CASOS en que desde los EQUIPOS TÉCNICOS de los JJ. MM. de Madrid, se han ORIENTADO MEDIDAS ALTERNATIVAS:

- a) Reparación en  antes de la 4/ 92 (Grafitti).
- b) Pedir perdón (Llamadas telefónicas obscenas) (Peleas entre menores...).
- c) Asistir al Centro de Educación Especial a ayudar y aprender de los Deficientes Mentales (Agresión "Cabeza Rapada").
- d) Apoyo a Inmigrantes. (Agresión Tribu Urbana).
- e) Asistencia a Cursos de educación Vial (Accidentes con motos, imprudencias...).
- f) Reparación de jardines (Acuerdo con Ayto.) (Destrozos de 28 menores).
- g) Limpieza de unas lagunas (25 menores) (sin aceptación del perjudicado, se realizó Trabajo en Beneficio de la Comunidad).

...

ALGUNAS COMPETENCIAS NECESARIAS, PARA ALCANZAR LA INTEGRACIÓN EN LOS SUJETOS EN CONFLICTO SOCIAL

LOCUS DE CONTROL INTERNO. Confianza en sus propias fuerzas para cambiar los acontecimientos que les sucedan. Gran influencia de las vivencias familiares y sociales. "Finalmente, cada hombre debe coger su vida en sus propios brazos".

POSITIVA AUTOESTIMA. Dependiente en gran medida de la historia escolar. Necesidad de mejorar el auto-concepto y el sentimiento de eficacia. Quererse, Valorarse.

CORRECTA HABILIDAD DE TOMA DE PERSPECTIVA. No sintiéndose invulnerables, no fantaseando hasta el punto de producir distorsión perceptiva. La perspectiva social conlleva la habilidad de reconocer y comprender las reglas, convenciones, actitudes y conductas de los grupos sociales. Ubicarse en el contexto.

DESARROLLO DEL PENSAMIENTO Y PERCEPCIÓN SOCIAL. Versus alejamiento de la etapa egocéntrica. Conlleva Deseabilidad Social; Auto-Estima Social y Auto-Eficacia percibida. Crecimiento del altruismo. Antónimo de la "anomía". Desterrar la asunción del rol de marginado y/o delincuente.

COMPETENCIA APRENDIDA. Capacidad de auto-diálogo, de solución de problemas interpersonales, la demora en la gratificación.

EMPATÍA. Gran inhibidor de la conducta agresiva. Dependiente de las pautas de crianza. Resulta dañada por los conflictos familiares, tales como: falta de supervisión, conducta desviada, conductas agresivas entre los padres, métodos disciplinarios erráticos, actitud parental cruel... La empatía o role-taking es la capacidad de ponerse en el lugar de otra persona, tanto desde el punto de vista cognitivo como afectivo.

CAPACIDAD DE ANÁLISIS. Tanto introspectiva como anticipatoria de las consecuencias de sus actos, como para valorar las perspectivas de los demás. Así como para realizar un análisis de realidad.

HABILIDADES INTERACTIVAS. Defender derechos, mantener conversaciones, expresar sus sentimientos, realizar cumplidos... Facilitar la comunicación verbal, atemperando la no verbal. Empleo de mediadores verbales. Saber comunicarse.

DESARROLLO MORAL. “Los valores guían la conducta”. Desarrollo de la amistad, responsabilidad... No podemos modificar conductas, si no inculcamos valores.

CONCEPTUALIZACIÓN. Desarrollo de la capacidad de pensamiento abstracto, incitación a la reflexión como contrapeso a la acción. “Pararse a pensar”.

FLEXIBILIDAD COGNITIVA. Como opuesta a la rigidez. Comprensión y elaboración de distintas soluciones, ante situaciones sociales cambiantes y complejas. Desarrollo de la línea-base atencional...

NORMALIZACIÓN SOCIAL. Versus deficiencia social, con aspectos tales como el sentido del humor, de la auto-crítica... la elección de amigos duraderos, grupos de referencia, instituciones escolares o laborales optimizadoras... Habilidades para sacar provecho de sus potenciales...

ILUSIÓN. Amar la vida, disfrutar junto a quien te rodea. Buscar el equilibrio como placer. Desear aprender, conocer. Descubrir a los demás.

Concluí comentando.-

La única forma operativa de interpretar la delincuencia es entenderla como un proceso evolutivo en el que interrelacionan múltiples factores tanto personales como ambientales que se asientan sobre otros anteriores que conforman la historia del sujeto (“el yo y mis circunstancias” orteguiano). Es, desde el criterio de que la conducta disocial ha sido aprendida y que la etiología se concreta en un proceso de socialización erróneo e inadecuado, que podemos arrinconar conceptos de patología o anormalidad y sin soslayar la terapia, acentuar una más amplia Educación.

Es, desde una perspectiva más orientadora y esperanzada que diagnóstica y agorera, que se apuesta por una respuesta más psico-educativa y laboral y cuando ha de ser judicial, efectuada desde una justicia negociada, flexible, tolerante (las garantías formales en el procedimiento son importantes, pero en la evolución del adolescente y joven, ha de primar el derecho al desarrollo de la personalidad, derecho tan constitucional como el de no confesarse culpable), una justicia que facilite los acuerdos e implique a la Comunidad.

Tenemos que convencer y convencernos que, como dijo **Octavio Paz**, “la libertad no es un concepto, ni una creencia. La libertad no se define: se ejerce. Es una apuesta”.

Hemos de alejarnos de quien sin capacidad de crítica administra su potestad sancionadora y adscribirnos al grupo que lucha por la Justicia, sin miedo a modificar leyes y la filosofía que las sustentan, pues la norma no es un hecho ontológico, sino la traducción de una realidad, lo jurídico y lo normativo se alimentan y revierten en lo extrajurídico y social.

Cabe –y así debe hacerse– mirar al mañana, realizar planteamientos a los ciudadanos, para que vayan conformando un criterio, tras el razonamiento y debate sereno.

Hay que devolver a la sociedad la posibilidad de solucionar los problemas que ella misma genera.

La clemencia es una medida revolucionaria.

Dice una canción, vasca Txori Txuria, “si yo le cortara las alas sería mío, no se escaparía, pero... de esa forma ya no sería nunca más un pájaro y yo quería al pájaro”.

Inmediatamente después di respuesta a las dos tandas de preguntas que me formularon (Partido Nacionalista Vasco); (Convergencia i Unió); (Izquierda Unida); (Partido Socialista Obrero Español); (Partido Popular). Y que versaron sobre: Edad mínima para intervenir judicialmente. Centros de protección y de reforma. Diferentes edades en el mismo centro. Legislación comparada. Grupo 18 a 21 años. Reincidencia. Graduación de las medidas. Tentativa de delito. El Código Penal como subsidiario. Denominación. De reforma a protección y viceversa. Modificación legislativa. Conocimiento y posicionamiento de la sociedad. Tipologías de centros. Medidas de seguridad. El internamiento “versus” prisionización.

REVISANDO LA LEY

- Uno concluye que el sentir de esta norma es psico-socio-educativo. Que es el terreno de experiencia que permitirá modificar la legislación de adultos.

Se ha formulado un tratamiento basado en la complejidad, que desborda la respuesta del operador jurídico. El legislador ha ubicado en pie de absoluta igualdad –aunque quizás por el momento de intervención más fundamental– **la labor de los asesores psicológicos y demás miembros**. Psicólogos, educadores y trabajadores sociales son esenciales por ser preceptivos, por los informes que elevan, por su presencia en las comparecencias y audiencias (juicios) también de forma preceptiva y por la labor de seguimiento en la ejecución de medidas. Poner en marcha todo el procedimiento ha requerido un crecimiento formidable en el número de estos profesionales.

Véase que las palabras que más se repiten en la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor 5/2.000 son: Equipo Técnico.

- Siendo autocrítico con la Ley cabe aceptar que centra su punto de mira en el menor infractor. Quizás en los casos gravísimos (violaciones, homicidios) **las víctimas** puedan esgrimir que se les vulnera el art. 24 de la Constitución, el derecho a obtener la tutela judicial efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión. (Se tiene la sensación de que las posiciones no están

muy equilibradas). Podría haberse establecido un régimen para los menores de 16 a 18 años como el que determina el artículo 4 de la Ley para el grupo 18-21, para ello, habría de haberse modificado el art. 65 del Código Penal de 1995, que establece la mayoría de edad penal en los 18 años.

Cabría quizás, haber hecho alguna referencia al tratamiento del menor víctima. En todo caso la ley 35/1995 de ayudas y asistencia a víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual prevé la ayuda psicológica a las víctimas (art.2.2). Lo que sí es cierto es que las Oficinas de atención a las víctimas no están suficientemente desarrolladas.

Quizá no hubiera sobrado la referencia a que se comunicará a la Entidad Pública con competencia en protección de menores la situación del menor víctima para que determine las medidas de protección adecuadas, pero el Fiscal de acuerdo con lo establecido en su Estatuto, lo puede hacer en cualquier momento como en cualquier situación de riesgo o el propio juez de menores lo puede comunicar a la Entidad Pública.

- Dando un salto temático y respecto a los **menores que han cometido delitos graves o de terrorismo** concretar que con la Ley 7/2000 se modifica, la duración de las medidas quedando así:

- Cuando el imputado sea mayor de 16 años, el Juez podrá imponerle una medida de internamiento en régimen cerrado de uno a ocho años, con un máximo de 10 años, complementada en su caso, por otra medida de libertad vigilada, hasta un máximo de cinco años.

- Si el responsable de uno de estos delitos tiene entre 14 y 16 años, se le podrá imponer una medida de internamiento en régimen cerrado de uno a cuatro años, con un máximo de 5 años, complementada en su caso, por otra medida de libertad vigilada, hasta un máximo de tres años.

- Respecto a los jóvenes de edades comprendidas entre 18 y 21 años la Ley dice:

- "A las personas mayores de dieciocho años y menores de veintiuno imputadas en la comisión de hechos delictivos, se les aplicará la presente Ley, cuando el Juez de Instrucción competente así lo declare mediante auto, oídos el Ministerio Fiscal, el letrado del imputado y el Equipo Técnico.

Aunque la Ley 5/2000 recoja la posibilidad de que los jóvenes mayores de dieciocho años y menores de veintiuno imputados en la comisión de hechos delictivos, sean juzgados por esta Ley, el Gobierno declaró la moratoria de dos años en lo que respecta a éste apartado(hasta el 13 de Enero de 2003).

- Apuntaremos ahora las **medidas de la Ley Orgánica 5/2000**.

Amonestación. Privación del permiso de conducir. Reparación del daño causado y conciliación con la víctima. Realización de tareas socio-educativas. Prestaciones en Beneficio de la Comunidad. Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo. Libertad Vigilada. Permanencia de fin de semana. Asistencia a un Centro de día. Tratamiento ambulatorio. Internamiento terapéutico. Internamiento en régimen abierto. Internamiento en régimen semiabierto. Internamiento en régimen cerrado.

- Veamos **cuándo ha de intervenir el psicólogo**, como miembro del Equipo Técnico. (Ámbitos y momentos procesales).

1. Tiene funciones de mediación entre el menor y la víctima o perjudicado a efectos de que se produzca:

- La conciliación entre el menor y la víctima.
- Que el menor se comprometa con la víctima a realizar determinadas acciones en beneficio de ella o de la comunidad.

En estos casos, así como en aquellos otros en los que el menor se compromete a cumplir la actividad educativa propuesta por el Equipo Técnico en su informe, se puede producir el sobreseimiento del expediente incoado, si se dan los requisitos de falta de violencia o intimidación graves en la comisión de los hechos y cuando el hecho imputado al menor, constituya un delito menos grave o falta.

2. Función de asistencia al menor. Desde el mismo momento de la incoación del expediente.

3. Emitir, en la fase de instrucción, previa petición del Ministerio Fiscal, el informe o actualización de los anteriormente emitidos. Este informe versará sobre "la situación psicológica, educativa y familiar del menor, así como sobre su entorno social, y en general sobre cualquier otra circunstancia relevante a los efectos de la adopción de alguna de las medidas previstas en la Ley".

4. Informar al Juez de Menores en el momento en que proceda adoptar medidas cautelares.

En particular, cuando se solicite por el Fiscal el internamiento del menor como medida cautelar, deberá informar al Juez de Menores, en la comparecencia señalada al efecto.

También deberá informar oralmente sobre el tiempo en que debe entenderse compensada la medida que en sentencia se imponga en relación con la medida cautelar ya cumplida.

5. Intervenir en la audiencia que se celebre. El Juez recabará, en dicha audiencia, la opinión con el fin de:

- Decidir si en la citada audiencia procede que el menor esté o no acompañado de sus representantes legales.
- Sobre la procedencia de las medidas propuestas.

6. Asistir a la vista pública que se celebre para resolver el recurso de apelación que se haya interpuesto contra la sentencia dictada por el Juez de Menores. Dicha vista tendrá lugar en la Sala de Menores de las Audiencias Provinciales.

7. Informar (desde el 13 de Enero del 2003) al Juez de Instrucción acerca de la conveniencia de aplicar la Ley de menores a los jóvenes mayores de 18 años y menores de 21 años, teniendo en cuenta las circunstancias personales del imputado y su grado de madurez.

8. Informar sobre el internamiento en el centro asignado y una segunda parte que se llevará a cabo en régimen de Libertad Vigilada.

9. Informar sobre la conveniencia, en caso de que al menor se le impongan varias medidas en el mismo procedimiento, que no puedan cumplirse simultáneamente, de que sean sustituidas (todas o alguna de ellas), por otra medida, o que se cumplan sucesivamente.

10. Informar sobre la conveniencia de modificar la medida impuesta.
11. Informar sobre la conveniencia de suspender la ejecución del fallo. Suspensión sometida a unas condiciones.
12. Recomendar la realización de una actividad socio-educativa, durante el plazo de suspensión de la ejecución del fallo, como una condición a la que se sometería la suspensión.
13. Informar sobre la oportunidad de alterar el orden de cumplimiento de las medidas impuestas.
14. Informar sobre la sustitución de las penas impuestas a menores de 18 años por aplicación del Código Penal, por alguna de las medidas previstas en esta Ley.

